

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y artículo 20 de dicha norma, este Ayuntamiento establece la TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible.

- 1. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Documentos que expidan o de que entiendan esta Administración o autoridades locales, a instancia de parte, previsto en la letra a) del apartado 4 del artículo 20 TRLRHL.
- 2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- 3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.



Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el articulo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés refunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el articulo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

- 1. La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el articulo siguiente.
- 2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolucion final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementaran en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.



Artículo 7. Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el articulo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) DERECHOS POR EXPEDICION:

Epígrafe 1. CERTIFICADOS.

1.1. Certificados de residencia, vecindad, convivencia, o cualquier otro extremo que resulte del último Padrón de habitantes:1,38€
Si son de antigüedad superior a cinco años, por cada año que exceda de 5:0,69€
1.2. Si el certificado se expide previa investigación por la Policía Municipal, excepto los que sean a efectos de la Seguridad Social:
1.3. Certificados de títulos, nombramientos, tomas de posesión, etc.:5,66€
1.4. Certificados de actas o acuerdos municipales, siempre que su extensión no exceda de un folio:
Cuando exceda de lo anterior, por cada folio o fracción: 0,27€
1.5. Certificado de tenencia de bienes, o ejercicio de actividades referido a los padrones fiscales del ejercicio:
1.6. Copia certificada de cualquier documento obrante en expediente en oficinas municipales, por cada folio: 2,77€
1.7. Fotocopia diligenciada de cualquier documento obrante en oficinas municipales, por cada fotocopia: 4,26€
1.8. Certificado de emplazamiento o dotación de servicios de determinada finca o solar:56,27€



1.9. Certificado de valoraciones de fincas a efectos de Plusvalía, Derechos reales, o cualquier otro de interés particular:

A la vista del Indice de valoración:	4,26€
Con salida del funcionario de su despacho habitual:	28,12€

1.10. Certificación catastral descriptiva y gráfica emitida a través del Punto de Información Catastral: 16,94€

Epígrafe 2. INFORMES.

- 2.1. Emisión de informes a petición de parte referidos a datos o hechos de simple constatación: 28,12€
- **2.2.** Informes que hayan sido precedidos de búsqueda de antecedentes, petición de datos a otras dependencias o servicios que hayan requerido examen directo en la calle, con salida del funcionario de su despacho habitual: 35,00€

Epígrafe 3. PLANOS, COPIAS Y FOTOCOPIAS.

3.1. Copia de plano efectuada por transparencia sobre soporte de papel heliográfico, por cada hoja, con arreglo a lo siguiente:

<u>Formato</u>	Importe/Ud.
A-4	3,20€
A-3	6,41€
A-2	12,80€
A-1	25,60€
A-0	51,21€



3.2. Cartografía elaborada con información adicional. Series de Planes (Infraestructura, parcelario, callejero, alineaciones, ordenación, etc.), por cada hoja, con arreglo a lo siguiente:

Importe/Ud.
4,26€
8,54€
17,08€
34,13€
68,27€



3.3. Planos y proyectos de los que se carece de original transparente, con arreglo a lo siguiente:

<u>Formato</u>	Proyecto completo	Proyecto incompleto
A-4	0,69€	2,66€
A-3	1,38€	5,34€
A-2	12,80€	25,60€
A-1	25,60€	51,21€
A-0	51,21€	94,63€

3.4. Información digitalizada bajo soporte magnético, por cada hoja, con arreglo a lo siguiente:

Cartografía aérea

Vuelo completo, Escala 1:2000 de zonas urbanas Hoja suelta, Escala 1:2000 de zonas urbanas	
Vuelo completo, Escala 1:500 de zonas urbanas	
Hoja suelta, Escala 1:500 de zonas urbanas	36,26€
Proyectos y planos digitalizados Obrantes en Oficina Técnica.	
Por unidad de CD	32,00€
Epigrafe 4. LEGALIZACION DE DOCUMENTOS.	
4.1. Bastanteo de poderes y legitimación de personalidad	4,95€
4.2. Legalización, visado, o intervención de cualquier o las autoridades o funcionarios municipales:	elase de documentos, por3,51€

3,51€

4.3. Informaciones testificales:



Epígrafe 5. EXPEDIENTES DE CARNETS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, ETC.

5.1. De tenencia de armas de aire o gas comprimido:16,01€
5.2. De instalación de grúas, maquinarias de construcción y similares:376,26€
5.3. Licencia de ocupación de sector acotado de vía publica, para practicas de autoescuelas de automovilismo, renovable anualmente:56,21€
5.4. Expedición de carnets, de quioscos o puestos de venta en la vía publica:
5.5. Autorización de cambio de actividad de puestos de venta en los mercados públicos de abastos:
5.6. Por certificación acreditativa de licencia de taxi:
5.7. Licencia para traspaso de quiosco: 4.953,39€
5.8. Autorización traspaso adjudicación provisional de puestos en el mercado:
5.9. Autorización para realizar publicidad mediante buzoneo, megafonía y otros tipos de publicidad distinta de los carteles y anuncios instalados con carácter fijo:
a) Autorizaciones semanales: 10€b) Autorizaciones mensuales: 30€
Epígrafe 6. RECARGOS.
6.1. Antecedentes de mas de cinco anos de antigüedad, la tasa se incrementara

6.2. Cuando la extensión del documento obligue a emplear mas de un folio, se

en un CINCUENTA POR CIENTO.



pagara por cada folio o fracción que exceda, el DIEZ POR CIENTO de la tasa correspondiente.

6.3. Cuando se solicite con carácter de urgencia la tramitación de algún documento o expediente, se incrementara la tasa correspondiente en un VEINTICINCO POR CIENTO.

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. Devengo.

- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que origina su exacción, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- 2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando se inicie la realización de la actividad que origina su exacción y se exigirá el depósito previo del importe total de la tasa.
- 3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

- 1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregaran ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11. <u>Infracciones y sanciones.</u>

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el



Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Aprobación, publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de julio de 1.989, publicándose dicho acuerdo de aprobación definitiva y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz número 252 de 30 de octubre de 1989, siendo de aplicación desde el día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación expresas de todos o algunos de sus preceptos.

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal, entrarán en vigor y serán de aplicación el día siguiente al de la publicación, en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de las mismas, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Modificaciones: Aprobación, publicación y vigencia.

- 1ª. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1.990, publicándose dicho acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia nº 297, de 26 de diciembre de 1990, siendo de aplicación desde el día 1 de enero de 1991.
- **2ª.** Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1.991, publicándose dicho acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia nº 25, de 23 de diciembre de 1991, siendo de aplicación desde el día 1 de enero de 1992.
- **3ª.** Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 1994, publicándose dicho acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia nº 149, de 30 de junio de 1994 y siendo de aplicación desde el día 1 de julio de 1994.
 - 4ª. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día



7 de junio de 1996, publicándose dicho acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia nº 188, de 13 de agosto de 1996, siendo de aplicación desde el día 14 de agosto de 1996.

- **5**^a. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998, publicándose dicho acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia nº 301, de 31 de diciembre de 1998 y siendo de aplicación desde el día 1 de enero de 1999.
- **6ª.** Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de julio de 2000, publicándose dicho acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz nº 236 de 10 de octubre de 2000 y siendo de aplicación desde el día 11 de octubre de 2000.
- 7ª. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2001, publicándose dicho acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz nº 289 de 15 de diciembre de 2001 y siendo de aplicación desde el día 1 de enero de 2002.
- **8ª.** Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005, elevado automáticamente a definitivo al no haber presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz nº 26 de 8 de febrero de 2006, entrando en vigor dichas modificaciones el día 9 de febrero de 2006.
- **9ª.** Mediante acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2011, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el expediente tramitado y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz nº 117 de 22 de junio de 2011, entrando en vigor dichas modificaciones el día 23 de junio 2011.

En la Villa de Los Barrios, a 23 de junio de 2.011.

ELALCALDE,

Fdo.: Jorge Romero Salazar.